

BOLETÍN

DE LA

SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES

AÑO II

Valladolid: Septiembre de 1904

Núm. 21

TORDESILLAS

I

Me pide la *Sociedad Castellana de Excursiones* un artículo sobre la historia de mi pueblo, y voy á complacerla, aunque para ello tenga que revolver papeles y servirme de los apuntes que tomé siendo estudiante, con el propósito decidido ahora, de darles más amplitud y publicarles cuando la ocasión se me presente propicia.

Mucho se ha escrito sobre el origen de Tordesillas, más dejando á cada cual con su opinión apuntaremos la nuestra, valga por lo que valiere.

Teniendo en cuenta las regiones que ocuparon las tribus celtíberas, la construcción de sus primeras viviendas, los sitios de predilección para ellas y sus principales usos y costumbres, bien podemos suponer á Tordesillas de origen *vacceo*. ¿Cuál fuera el nombre primitivo con que la bautizaron? Es difícil, por no decir imposible, el poderlo ni siquiera conjeturar. Estrabón la llama Acontia, Ptolomeo y el Itinerario Romano, Tela, los señores Nebrija y Garibay, la célebre Segisama Julia, citada por Polibio; y el Sr. D. Francisco Bibar la Sarabis de los vacceos.

También hay notables filólogos que creen ver el origen del nombre Tordesillas en las palabras latinas *Turrís Sylana*; *Jugum Syllanum*; *Turrís Sillæ*; habiendo quien apoye este origen etimológico con el hecho histórico de que en las luchas habidas en España entre los ejércitos de Sila contra los de Sertorio, los del primero levantaron aquí una fortaleza que les defendiera, en caso necesario, ó perpetuara el nombre de su emperador.

El Sr. Cortés y López quiere hacer coincidir las raíces de *Tort-Silach* con las de Tela y Acontia ya citadas; pero el Sr. Madoz, respetando esta opinión, afirma que la palabra Tordesillas, viene sí de los vocablos *Tort-Silah*, pero que su significación equivale á fortaleza de los *Shilaches*. Y corrobora su afirmación diciendo que entre las innumerables tribus árabes

que vinieron á la conquista de España se hallaba la de los *Shilaches*, quienes muy bien pudieron dar este nombre á la ciudad conquistada...

Y aunque hasta la fecha no tengamos noticias de que exista algún monumento romano, ni podemos afirmar si el puente que hubo situado más abajo del que hoy existe, frente á la ribera de nuestro buen amigo D. Quintín Muelas, llamado por los antiguos *puente vieja*, fué de aquella dominación ó de anteriores tiempos; es lo cierto que en la época de la dominación goda debió tener alguna importancia toda vez que autores muy respetables afirman haber nacido en ella el rey D. Pelayo; y hallándose enclavada en plena jurisdicción de los llamados campos góticos, á corta distancia de la célebre Gérticos, hoy Bamba, y del no menos célebre monasterio de San Román de la Hornija, morada de varios reyes godos, seguramente que sería visitada por éstos.

Nosotros no podemos hacer desaparecer á nuestra población en tiempos de la reconquista, como lo han hecho, sin fundamento alguno, modernos escritores que admitían hipotéticamente su anterior existencia; sin que por esto neguemos el supuesto de que pudo muy bien sufrir los azotes de aquella larga y encarnizada lucha entre moros y cristianos.

Consta en auténticos documentos que el magnífico templo del Real Monasterio de Santa Clara de esta villa se erigió en los soportales *que habia en el Palacio llamado de la Pelea de Ben-merin*; existen tanto dentro como fuera del Monasterio *hermosas construcciones árabes*; y sabemos con certeza que el rey moro de Granada Abderraman III, pasó por esta villa antes de su derrota en la célebre batalla de Simancas. Esto no obstante, abrigamos la esperanza de que los progresos de las ciencias históricas y arqueológicas aportarán más datos en pró de Tordesillas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, ¿podremos suponer que Tordesillas fuera aquella *Tort-Shilah*, fortaleza de los Silaques, la misma que anteriormente fuese habitada por los godos, bajo este ú otro nombre, y que los romanos la llamasen *Turrís Sillæ*, y los celtíberos Acontia, Tela ó Sarabis..?

II

En la Edad Media es cuando Tordesillas aparece como población importante bajo la denominación de *Oterdesiellas*, nombre que descompuesto vale tanto como Otero de Siellas, que quiere decir: Otero de las Sillas. Sin duda por esto, los que intervinieron en la concesión y formación de su escudo de armas, colocaron sobre un alto peñasco batido por olas en campo azul, tres sillas gules á la gineta, á lo que andando el tiempo y como nueva merced, agregaron á los lados, y debajo de las sillas laterales, dos llâves doradas, que es signo de potestad.

Tal es como ostenta hoy su escudo de armas Tordesillas.

Muy notables documentos atestiguan la importancia y nombradía que ya por entonces tenía; podemos citar, entre otros, los convenios que para allanar sus diferencias, ajustaron en Tordesillas el año 1180, D. Fernando de León y D. Alonso de Castilla; la donación de la hermosa heredad de Zafraquilla que otorgó en favor de la villa D. Fernando III el Santo en el año 1221; las curiosas leyes suntuarias publicadas en 1252 contra el excesivo lujo de las armas; el fuero que la concedió D. Alfonso X el sabio en el año 1262 para recompensarla de los servicios prestados á su padre y á su bisabuelo el de las Navas; la solemne promesa que la hizo D. Sancho IV en el año 1287 de no desprenderla del real señorío, ordenándolo así á sus sucesores (1); la donación con que la favoreció D. Fernando IV en el año 1305 de las aldeas de Berceo y Matilla de los Caños.

Y no parece sino que estas mercedes que á Tordesillas concedieron sus monarcas, fueron solamente el preludio de sus mayores grandezas históricas, puesto que muy pronto fué la segura y deliciosa morada de sus reyes y en donde en muchas ocasiones tuvieron lugar importantes acontecimientos. En ella vivía la reina madre el año 1354, cuando vino á visitarla su hijo el rey D. Pedro I de Castilla (de tan diversa manera juzgado por los historiadores), recibiendo en un día, 2 de Abril, debajo del portal de la Iglesia de Santa María solemne homenaje de los moradores de la villa. Y aquí fué cercado por doce mil hombres, que capitaneaban sus siempre rebeldes y siempre astutos enemigos, cuando mandaron á su tía D.^a Leonor reina de Aragón con el encargo de que dijera al Rey que extrañase de sí y de sus reinos á D.^a María G. de Padilla, señora juzgada por la crítica histórica de los tiempos pasados con sumo rigor, á pesar de que el mismo rey D. Pedro en oca-

sión solemne la llamó su esposa, y las Cortes de Sevilla la aclamaron como á tal, aunque fuera después de muerta.

En Tordesillas dió á luz D.^a María G. de Padilla el año 1355, á su tercera hija D.^a Isabel, habiendo dispuesto D. Pedro un torneo para celebrar su natalicio.

En el siguiente año de 1356, fueron decapitados por orden del rey, para escarmiento de rebeldes y traidores, los dos escuderos de su hermano bastardo el perverso D. Fadrique; y el 1359, fué el año en que nació el infante D. Alfonso, que á no haber muerto tan prematuramente y su padre no hubiera sucumbido bajo la cuchilla de sus asesinos en Montiel, cññeran sus sienes la corona real que las Cortes le juraron como legitimo heredero al trono castellano.

En las cercanías de Tordesillas apresó el rey don Pedro á nobles encumbrados que venían haciéndole traidora guerra, y otorgó mercedes á sus leales; y para gloria de Dios y de Santa María Virgen, fundó y dotó con esplendidez, precisamente en las mismas casas-palacio en que nacieron la infanta D.^a Isabel y el príncipe D. Alfonso, el célebre *Monasterio de Santa Clara*, según escrituras hechas en Sevilla el año 1363; siendo su primera abadesa D.^a Beatriz, hija de D. Pedro y D.^a María G. de Padilla, y en el que ya como religiosas, ya como señoras de piso, vivieron y murieron reinas, princesas y jóvenes de noble estirpe; y principalmente vírgenes de acrisoladas virtudes, llegando á ser *Santa Clara* por sus privilegios pontificios y por sus reales prerrogativas, por sus riquezas y sus fueros, por su admirable fábrica y su real patronato, uno de los más famosos monasterios de España.

El rey D. Juan I estuvo en Tordesillas el año 1385, y reconociendo cuan importante era para el rey la Villa, la incorporó á la corona habiendo cedido en cambio, á su esposa D.^a Beatriz, la villa de Béjar; y dejando á salvo la jurisdicción del convento de Santa Clara.

D. Enrique III juntó Cortes en Tordesillas el año 1401 y se hicieron leyes excelentes sobre diecisiete peticiones, que presentaron los diputados, principalmente para atajar la codicia y los excesos de los arrendadores de alcabalas.

D. Juan II hallábase en Tordesillas el año 1420, recién salido de su larga minoría, cuando fué sorprendido en su mismo palacio por su primo D. Enrique de Aragón, gran maestre de Santiago, quien acompañado de 300 lanzas, tuvo el atrevimiento de penetrar hasta la cámara real y de apoderarse de la persona del rey y de su favorito D. Alvaro de Luna, que se hallaba custodiando al monarca y era el encargado de los asuntos del Estado. Sabedores del suceso los leales tordesillanos, quisieron vengar aquella injuria hecha á su rey; pero D. Alvaro de Luna presagiando lo funesto que sería entablar la

(1) Este documento es el único que entre los muchos que debían existir hemos tenido el gusto de leer en el maltratado archivo de Tordesillas.

lucha en la población, apaciguó los ánimos que tan exaltados estaban. Esto no obstante, dió lugar á que bien pronto se convocasen Cortes para Avila y fuese objeto de grandes disturbios en los reinos de Castilla y Aragón, que más tarde pagó el turbulento don Enrique. Era el año 1439 cuando cien grandes del reino se juramentaron contra su monarca, y el 1443 cuando el príncipe D. Enrique entró en tratos con el noble Pacheco y el obispo Barrientos para libertar á su padre de la tiranía del bando aragonés y restituir á su privanza al Condestable. En esta villa don Alvaro celebró con esplendor las mercedes que el rey le hiciera, y aquí tuvo lugar en aquel reinado la prisión de D.^a Leonor, reina de Aragón, encerrada para que no pudiera auxiliar á sus hijos, y aquí el nacimiento del infante D. Alfonso y la traición preparada al Condestable, que él mismo descubrió, y aquí por los años 1448 el rey y su hijo cogieron prisioneros en los campos de Tordesillas á los condes de Benavente y de Alba, á D. Enrique hermano del Almirante y á los Quiñones D. Pedro y D. Suero, y en los de 1453 hizose paz solemne bajo juramento, y en presencia de la nobleza, los prelados y los ricos-hombres, entre el rey y su hijo en la capilla mayor de Santa Clara hallándose el sacerdote diciendo la Santa Misa y en el acto de la consagración.

Bien puede por lo tanto asegurarse que en el reinado de D. Juan II, así como en el de su sucesor D. Enrique IV, Tordesillas fué la Corte de los reyes de Castilla y el teatro de los más célebres acontecimientos de la época. Y si por el desgraciado D. Pedro I, mal llamado el cruel (1), nuestra villa ostentó y ostentará su más preciada joya, el monasterio de Santa Clara, admiración de los pasados tiempos y asombro de las presentes generaciones, por éste no menos desventurado rey D. Enrique IV, llamado el impotente, puede Tordesillas disfrutar regular vida económica, merced al mercado franco que la concediera tener todos los martes, en fuero de 28 de Agosto del año 1465.

EXUPERIO ALONSO RODRIGUEZ

(Continuará)

(1) El día en que aparezca la Crónica que del reinado de don Pedro I escribió el imparcial cronista D. Juan de Castro, podrá asegurarse si fué cruel ó fué justiciero.

NOTICIAS DE UNA CORTE LITERARIA

(Continuación)

Nicolás de los Rios vino á Valladolid varios años sucesivos. Expulsado de Madrid por el rey, con prohibición de representar, á causa de haber puesto en escena una comedia que el embajador de Francia

consideró ofensiva para su nación, solicitó licencia para venir á la corte de Valladolid, é informado favorablemente el memorial. En 1601 tomó parte en los festejos organizados para celebrar el nacimiento de la infanta (1). En 1602 corrieron á su cargo, como se ha visto, los autos del Corpus (2); en 1603 estuvo en esta ciudad por Febrero (3) y Abril, época esta última en que se casó; y, por último, intervino activamente en las fiestas celebradas con motivo del nacimiento del príncipe D. Felipe y la venida del embajador inglés. Pinheiro da Veiga le cita en sus *Memorias* con elogio, al describir la suntuosa fiesta con que el duque de Lerma obsequiara al citado embajador en su magnífica huerta orillas del Pisuerga. «Concluido el banquete—dice—y levantados los manteles, hubo comedia en un jardín del duque, que estaba todo entoldado con sedas de brocado. Representóse la comedia de *El Caballero de Illescas* (4), con tres entremeses y bailes, la cual comedia fué muy aplaudida por los ingleses, y mucho más los bailes, cosa que entienden mucho mejor que la lengua. En esta ocasión fué muy celebrado un dicho del comediante Rios, el cual llamado por el duque y prevenido que representase cosas de amores ó guerras, y que no se metiese en cosas á lo divino ni en milagros, de miedo de ofender á los ingleses—¿entendeisme bien?—dijo el duque.—«Yo lo cumpliré de tal suerte,—dijo el comediante—que aunque estornude pondré tiempo para persignarme,» respuesta que celebraron mucho los cortesanos presentes» (5).

La fama que Nicolás de los Rios tenía ya adquirida, se consolidó en Valladolid. Su compañía estaba formada á la sazón, según expresa Rojas en su *Viaje entretenido*, por las siguientes personas: Rios (autor), Rojas, Juana Vázquez, Quiteria (Hernández), Torres, Bartolomico y María (niños), Callenueva, Arce, Antonio, Solano y Rosales.

(1) «Nicolás de los Rios, autor de comedias, suplica á V. Excelencia le haga merced de dar licencia para que traiga su compañía á representar á esta corte, atento que la ciudad le ha enviado á llamar por las necesidades de los hospitales y para las fiestas del parto de la Reyna nuestra Señora que en ello V. Excelencia le hara mucho bien por estar alcanzado por las grandes perdidas que ha therido como a V. Excelencia le es notorio». (De la colección de documentos de D. Atanasio Tomillo; publicado por D. C. Pérez Pastor, ob. cit., pág. 350.)

(2) Es difícil compaginar esta fecha indubitable con lo dicho por Rojas en su *Viaje entretenido*. Según éste, Rios salió de Toledo con su compañía después de representar el auto del Corpus, y se dirigió á Valladolid, llamado para estar el 20 del mismo mes. La relación del *Viaje* parece referirse al año 1602 y principios de 1603, porque en esa época precisamente Rojas estuvo con Rios, y el privilegio de la obra está fechado en Mayo de este último año; luego no se comprende cómo la compañía representó en ambas poblaciones el auto del Corpus, á no ser que en Toledo lo hiciese en fecha diferente de la festividad.

(3) Pérez Pastor, ob. cit., pág. 353.

(4) De Lope de Vega.

(5) Loc. cit. Febrero-Marzo 1884, pág. 494.

Alguien más debía de formar parte de la compañía, según se deduce de los asientos en la parroquia de San Lorenzo, donde figuran como tales Juan Diez, Isabel Collazo, Melchor de Moya y Ana María de la Canal.

Del mérito de estos comediantes, puede juzgarse con sólo leer el *Viaje entretenido*, del cual son interlocutores, y donde se les elogia frecuentemente;

¿Qué galas? ¿Qué compañeros?
 ¿Qué músicos de gran fama?
 ¿Qué mujer que haga la dama?
 ¿Qué oobo que haga Cisneros?
 ¿Qué Morales? ¿Qué Solano?
 ¿Qué Ramirez? ¿Qué León?
 ¿O qué hombres de opinión
 traéis? (1)

Por lo que hace á Nicolás de los Rios todos sus contemporáneos están conformes en considerarle como famoso representante. Lope de Vega le menciona repetidas veces, y en el *Peregrino* le hace representar su comedia *La bella mal maridada*, llamándole «mar de donaire y natural gracia».

Rios se casó en Valladolid con Magdalena de Robles á 28 de Abril de 1603, según partida que encuentro en la parroquia de San Andrés (2). Su matrimonio no debió de ser muy duradero, pues en 1607 estaba casado con Inés de Lora (3).

Con Rios estuvo en Valladolid el regocijado Agustín de Rojas Villandrando. Hacía poco tiempo que *el caballero del milagro*, después de una vida aventurera, se dedicaba a la escena, pero ya había realizado importantes campañas. Con la compañía de Angulo el de Toledo había representado en Ronda; con la de Gómez y Villegas, en Sevilla; con la de Rios en Málaga, Antequera, Granada, Toledo, Burgos y Valladolid.

En esta ciudad debió Rojas de terminar el *Viaje entretenido* y aun de escribir gran parte de él, pues la aprobación por el secretario Tomás Gracián Dantisco tiene fecha 15 de Mayo de 1603. Rojas se relacionó en Valladolid, indudablemente, con los ingenios que formarían la tertulia literaria. Algunas de

las poesías encomiásticas que preceden al *Viaje* son de poetas que se hallaban entonces en la ciudad del Pisuerga, como el Dr. Tejada Paez, Salas Barbadillo, Velez de Guevara y Miguel Sánchez. Acaso, si por entonces había venido ya Cervantes, entablaría con Rojas la amistad que el Sr. Cañete supone existió. «Lo que tengo por seguro—dice este crítico,— es que, ó Cervantes leía *El Viaje entretenido* al escribir su maravilloso *Quijote*, ó hizo conocer á nuestro farsante algunos capítulos de esta obra inmortal antes que saliera á luz por los años de 1605, pues el libro de Rojas, impreso á fines de 1603, coincide algunas veces con el *Quijote* en ciertos pensamientos y en el modo de expresarlos. Lo segundo me parece más probable, atendidas la mocedad del cómico y la sabia experiencia del ilustre Manco de Lepanto».

No obstante, si, como nosotros creemos, existe una edición del *Quijote* anterior á la de Juan de la Cuesta (1605) no es necesario acudir á ese recurso para explicar las coincidencias.

Rojas había firmado á principios de 1602 un compromiso en que se obligaba á representar con Miguel Ramirez, á la sazón autor de comedias, hasta el día de Carnestolendas del siguiente año (1). Si

(1) La escritura correspondiente, descubierta por D. José Marti, se publicó en la citada obra del Sr. Pérez Pastor, pág. 351.

Por entonces firmó Miguel Ramirez un contrato semejante con el cómico Juan de Corcha, según la siguiente escritura que copio del Archivo de protocolos:

En la ciudad de Valladolid á veinte y seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos y dos años ante mi el pres^{te} scriuano publico parecieron presentes Miguel Ramirez autor de comedias y Juan de corcha estantes en esta corte y el dicho Juan de corcha dixo que asentaua y asento con el dicho miguel Ramirez autor para representar en las comedias y teatros de la dicha ciudad así en ella como fuera en cualesquier partes y lugares destos Reynos y donde quiera que el dicho Ramirez quisiere y desde oy dia de la fecha desta asta el dia de carnestolendas primera que verna del año venidero de seiscientos y tres en la forma y manera y condiciones siguientes.

ytén con condicion que yo el dicho Juan de corcha sea como tengo de ser y soy obligado a cantar y tañer en las comedias que se hicieren así en esta dicha ciudad como fuera della en el teatro publico y casas particulares como el dicho miguel Ramirez quisiere y representar el papel que se me diere.

ytén con condicion que yo el dicho miguel Ramirez tengo de dar y dare al dicho Juan de corcha siete reales de cada representacion y cada dia tres de racion para su plato y llebarle y traerle a el y a su ropa y ato a cauallo a do quiera que fuere y le mandare—y con estas condiciones y la manera dicha lo emos de cumplir cada uno lo que le toca y para ello yo dicho Juan de corcha me obligo yo a mis bienes auidos y por auer de asistir todo este dicho tiempo a donde se me ordenare por el dicho miguel Ramirez sin acer ausencia alguna en poco ni en mucho tiempo sin su consentimiento y licencia ni por ningun caso y si me fuere y ausentare pueda el dicho miguel Ramirez inbiar por mi doquiera que yo estuviere con una persona a mi costa y en el ynterin por ella recibir otra persona a la qual pagare todo lo que se le diere lo cual defiero en el juramento del dicho Ramirez—e yo el susodicho me obligo con mi persona y bienes auidos e por auer de cumplir todo lo que soy obligado y ambos damos todo nuestro poder cumplido al escriuano del Reyno y yo el dicho miguel rami-

(1) Edición Bonilla, t. I, pág. 17.

(2) Nicolás de los Rios con Mag.^{na} de Robles.—Yo el bachiller Joan Esteban cura teniente de la yglesia de s. Andrés desta ciudad de Valladolid certifico que auiendo precedido las tres moniciones en tres dias festivos según lo dispuesto por el concilio Tridentino con licencia del s^{or} prouisor despose por palabras de presente como lo manda la santa madre yglesia a niculas de los Rios autor de comedias y a magdalena de Robles mi parrochiana sin hauer para ello ympedimento alguno oy lunes veynte y ocho de abril de mill y seiscientos y tres años siendo testigos Bartolome caluo de Arce, y miguel Ramirez y Augustin de Rojas vezinos y estantes en esta dicha ciudad de Valladolid y por verdad lo firme fecha ut supra.—El Bachiller Juan esteban

(Archivo Parroquial de San Andrés, l. 3.º de matrimonios, f. 14 vuelto).

(3) P. Pastor, pág. 100.

Ramirez hizo este convenio por cuenta propia y no por la de Rios (de la escritura se desprende lo primero); parece indudable que el contrato quedó nulo, puesto que sus dos firmantes formaban parte, meses después, de la compañía Rios. Probablemente fué en Valladolid donde se incorporaron á ella.

Gaspar de los Reyes, casado con Gregoria de Guerma, fué autor, en unión de Pedro Rodríguez y Diego de Rojas, de la «que llaman la compañía española». Estuvo en Valladolid por 1602.

Baltasar Pinedo estuvo en Valladolid hacia 1604. Hallándose representando en Madrid, recibió orden para trasladarse á la corte, y hubo de abandonar el compromiso que en aquella ciudad había adquirido con los hospitales que tenían el aprovechamiento de las comedias. Así es que al volver á Madrid, representó las 46 comedias que le faltaban para cumplir las 60 contratadas.

Con la compañía Pinedo vino el comediante Andrés de Claramonte, autor de la *Letania moral*, de los *Villancicos* y de muchas comedias. En Valladolid contrajo matrimonio con Beatriz de Castro.

Con los anteriores autores compártió los aplausos Diego López de Alcaraz, casado con Magdalena Osorio, no menos famoso que ellos, y á quien Lope, al hacerle intérprete de su *Soldado amante*, llama «único representante y de sutil ingenio». Estuvo en Valladolid en 1605 y juntamente con Rios representó los autos del Corpus. Ambos pidieron al Municipio que se les remunerase sus servicios extraordinarios (1), consiguiendo trescientos ducados para cada uno. Los autos que Alcaráz representó en este Corpus fueron el de *Colmenar* y el de *S. Astasio* (2).

rez me obligo de no echar al dicho Juan de Corcha de la dicha mi compañía en manera alguna sin ocasion forçosa so pena que si lo hiciere le pagare de bacio como si representara y nos obligamos etc.—Otorgada en la ciudad de Valladolid a veinte y seis dias del mes de febrero.

Miguel Ramirez — Juan de Corcha. Pasó ante mi Mateo de Olmos (1).

(1) Escribanía de Mateo de Olmos, años 1602-1603. f. 887.

(1) «Este día se vieron en este ayuntamiento dos peticiones de rrios y alcazar autores de comedias diciendo que demas de lo que estaban obligados por sus asientos detenerse y representar los autos de la fiesta del corpus se habian detenido once dias representando a sus magestades y al consejo y a esta ciudad y a la yglesia y a presidentes de los consejos y otras personas, en lo cual avian rreceuido grandisimo daño y perdida, porque no avian podido salir desta ciudad, hacer sus otabas ni tampoco dejados representar en esta ciudad, la suplicaba les mandase pagar este daño».

Libro de acuerdos del Ayuntamiento de 1604-605, sin f. (Sesion de 28 Junio 1605).

(2) «Obligacion de Diego Lopez de Alcazar, autor de comedias, de ir á la villa de Bora y hacer las fiestas del Corpus de este año representando dicho día por la mañana dos autos (el uno del *Colmenar* y el otro de *S. Astasio*) que son los que hizo el año pasado en Valladolid...» P. Pastor, ob. cit. pág. 94.

El auto del *Colmenar* que se representó, seria tal vez uno del mismo titulo, original del canónigo Tárrega. Del de *S. Astasio* no tengo noticias.

Antonio de Granados representó en Valladolid por 1604. De su estancia no tengo más noticias que las proporcionadas por el Sr. Pérez Pastor, sobre ajuste de los cómicos Juan de Mendoza y Diego de Soria para su compañía (1). Por la misma época trabajó Gaspar de Porres, que á principios del siguiente año estaba ya en Madrid.

El famoso Alonso de Riquelme llegó á Valladolid poco antes de marchar la corte. Pinheiro da Veiga lo refiere en sus *Memorias*, en un pasaje que no deja de tener gracia. «Así fué—dice—que aquel día los convidé á todos á ir á la comedia, donde tenia tomado de antemano un *camarote*, pues había llegado á la corte Riquelme, el actor, y representábase en aquella misma tarde un entremés aporuguesado, á que todos aquí acuden presurosos, por ser cosa de que gustan infinito. Fué muy buena la comedia, mejor aún la portuguesada, á juzgar por los grandes aplausos que logró. El asunto, dos hidalgos portugueses, Alfonso Fernández y Gómez Brito, que enamorados de una misma dama, van á darle música de noche con enormes sombreros, capuces y botas de cuero de vaca acompañados cada uno de seis ministriles con sus correspondientes panderos y violines. Luego los galanes comienzan á requebrar la dama, ofreciéndole anillos y joyas con empresas y divisas. Uno de ellos llama á un platero y le dice:—«Habeisme de hacer una sortija de plata fina con corales, y en el centro una piedra preciosa, y en la piedra grabada la ciudad de G.^a (Goa), y en medio de la ciudad una calle nueva, y en esta última una casa con torre ó campanario, y á mí mismo paseando la calle á caballo con lanza en ristre; á mi dama asomada á una ventana con los ojos fijos en la plaza, y pendiente de las crines de mi caballo un letrado que diga: *Gomez Brito, muy hidalgo, muy musico, muito enamorado é muito motante, merda para quem foi mais vosso amante*. Hecho esto, os daré á vos, maestro, hum tostaõ da cruz del Rey Dom Joaõ, el que venció á los castellanos en Aljubarrota y les hizo á todos ellos besar la *sorrabada* de su caballo.» Mandó el otro galán labrar una joya por el mismo estilo, terminando la función por apostar cuatro cuartos, que son diez y seis reis de nuestra moneda, sobre quién de ellos se había de llevar la dama. Vinieron sobre esto á las greñas, acudieron los alguaciles, prendiéronlos á entrambos y azotáronlos. Gómez de Brito decia con mucha gracia: «En cuanto á los azotes, no son ni con mucho deshonor, porque al fin y al cabo, tambien azotaron los judíos á Nuestro Señor Jesucristo; además de que siendo, como probablemente serán, en la parte trasera, mal podré yo ofenderme de ello. En cuanto á ir en borrico, á eso si que me opongo; porque siendo, como soy, muy fidalgo, me cumple ir á caballo, con gualdrapa de

(1) Ob. cit., pág. 85 86.

velludo, y cada vez que el sayón tocara á mi ilustre persona, habrá de pedirme antes permiso y perdón» (1).

Parece que Riquelme estuvo en la cárcel por deudas á Miguel López, de donde pidió se le sacase, mediante fianza de 900 reales, á 8 de Julio 1605 (2).

La aglomeración de cómicos en Valladolid durante la corte, y los continuos incidentes á que sus piques y rivalidades dieron origen en toda España, indujeron sin duda á imponerles ciertas limitaciones, no tan radicales como las que pocos años antes habían suprimido las comedias. Por decreto real dado en Valladolid á 26 de Abril de 1603, se autorizaron únicamente en todo el reino ocho compañías de representantes, á saber, las de Gaspar de Porres, Nicolás de los Ríos, Baltasar de Pinedo, Melchor de León, Antonio Granados, Diego López de Alcaraz, Antonio de Villegas y Juan de Morales (3). Sólo de este último y de Melchor de León, no podemos afirmar que trabajaran en Valladolid.

NARCISO ALONSO A. CORTÉS

(1) Loc. cit. Julio-Agosto, pág. 23.

(2) P. Pastor, pag. 81.

(3) He aquí copia de este decreto:

«Por muy justas causas y consideraciones ha mandado S. M. que en todos estos reinos no pueda haber sino ocho compañías de representantes de comedias y otros tantos autores dellas, que son Gaspar de Porras, Nicolás de los Ríos, Baltasar de Pinedo, Melchor de León, Antonio Granados, Diego Lopez de Alcaraz, Antonio de Villegas y Juan de Morales, y que ninguna otra compañía represente en ellos, de lo cual se advierte á vuesa merced para que así lo haga cumplir y ejecutar inviolablemente en todo su distrito y jurisdicción, y si otra cualquiera compañía representare, procederá contra el autor de ella y representantes, y los castigará con el rigor necesario, y en ninguna manera permita que en ningún tiempo del año se representen comedias en monasterios de frailes ni monjas, ni que en el de la Cuaresma haya representación dellas, aunque sea á lo divino; todo lo cual hará guardar y cumplir. Porque de lo contrario, se tendrá S. M. por desservido. De Valladolid, 26 de abril de 1603 años».



Menudencias Biográfico-Artísticas.

(Continuación)

SIGLO XVI

(Segunda mitad)

*DIEGO ALONSO.—LUIS DE SAGRAMEÑA.—FRANCISCO ALONSO (El mozo).—PEDRO DE NIEVA.—FRANCISCO ROMERO.—FRANCISCO ALONSO (Distinto del anterior).—ANDRÉS DE JEREZ.—GASPAR ALONSO.—JUAN ALONSO.—CRISTOBAL ALONSO. (Plateros).

Se habrá observado que hemos incluido documentos con fechas del periodo que ahora empieza por la trabazón que tuvieran con otros más antiguos. No se ha hecho lo mismo al tratar de los plateros Diego y Francisco Alonso porque la extensión á la segunda mitad del siglo resultaba excesiva; y habiendo diversos plateros del mismo apellido, convenía agruparlos, al menos la mayor parte.

El estudio biográfico de esta familia pudiera ser interesante porque Francisco Alonso hizo una cruz para la iglesia de San Francisco la cual se tomó como modelo el año 1549 al encargar otra á Luis de Sagramaña con destino á la iglesia de Mojados según en el libro puede verse, lo cual indica que hicieron verdaderas obras de arte.

Pero hubo un Francisco Alonso á quien denominaban el mozo el 1558 al autorizar la boda de su hermana Isabel, y el 1561 se presenta Gregoria del Ala ó de Llala como viuda de Francisco Alonso. ¿Sería este el viejo ó el mozo? Ya en el libro incluimos á Francisco Alonso en el pleito sobre las ferias de Medina nada menos que en el año 1510, y con el mismo nombre figuraba el 1553 casado con Mencia de San Miguel. El que murió en 1561 tenía otra mujer y entre sus hijos menores de edad está Francisco pero no Isabel. Si este hijo fuera el mozo ¿cómo intervenía dos ó tres años antes en la boda de su hermana Isabel? Parece pues verosímil suponer que Francisco Alonso el mozo es quien falleció dicho año 1561; y sería quizá hijo ó pariente de éste, otro platero de igual nombre mencionado el 1569. Gaspar Alonso era hermano del Francisco muerto en 1561, y alcanzan sus noticias hasta el 1570. En cuanto á Diego Alonso, hermano á su vez de éstos, llama la atención ver unido su nombre con el de Luis de Sagramaña, como también va unido á éste el de Francisco Alonso.

Claro es que siendo lacónicas y truncadas las noticias siguientes dan pocos elementos; pero al ponerlas ahora en orden creemos oportunas las observaciones hechas por si aparece en alguna obra de orfebrería la marca de ALONSO.

Empezemos por Diego Alonso.—...yo ynes g^oz... viuda de bar.^o de peñaflor... bendo a vos di.^o alonso platero v^o... un pedaço de corral detras del hospital de sant anton en la calle de santisteban...—3. Enero. 1550.

—...yo Ju.^o de sagramaña v^o... e ana de herrera vra muger... como principales deudores... e yo di.^o a.^o platero e yo luys de sagramaña platero v^o... como fiadores...—1.^o Agosto. 1550.

—...nos di.^o alonso platero v^o... e luys de sagramaña platero...—Año 1562. (Prot. de Antonio de Cigales).

En el libro se encuentra citado Diego Alonso por referencias del 1579, pero se verá después que no existía el 1568. Aunque más posterior, también la siguiente nota da noticia de su fallecimiento.

—...yo catalina campuzano v^o... por quanto luis de sagramaña como principal y diego alonso platero difunto... y fiadores... (Sobre un censo)—3. Enero. 1583. (Prot. de Antonio Ruiz).

Veamos ahora á Francisco Alonso. Se le ha citado en la primera mitad del siglo, años 1542 y 49, mas no aseguramos sea el viejo ó el mozo. Con el último calificativo sólo hay un documento, y en los demás caben las interpretaciones.

—29. Noviembre. 1553.—*Jeronima hija de Pedro de nieba platero y de Juana de Angulo-padrinos fran^{co} alonso platero.* (San Miguel.—Bautizados).

—**Carta de dote.** *...yo fran^{co} al.º el mozo platero v^o... digo que por quanto... son tratadas palabras de presente que azen verdadero matrimonio entre vos fran.º Romero platero hijo de a.º alvarez e de mencia lopez su muger v^os de la villa de tomarques en el Reyno de portugal con ysabel al.º mi hermana...*—27. Enero. 1558. (Prot. de Francisco Fanega).

—...yo gregoria de llala... biuda de fran.º al.º platero... curadora de (sus hijos) bartolome de llala e fran.º alonso e gregoria de llala e fran.º de cisneros e gaspar alonso...—15. Abril. 1561. (Prot. de Payo Coello).

—...yo gregoria de el lala viuda de fran.º alonso platero... otorgo poder...—4. Diciembre. 1567. (Protocolo de Pedro de Arce).

—...yo gregoria del ala... biuda de fran.º a.º platero... digo que gaspar alonso platero herm.º de my marido e ana delgada su muger v^o... como principales deudores e diego alonso platero difunto hermano de gaspar alonso como su fiador... (Fundamento de un censo).—24. Julio. 1568. (Prot. de Antonio Rodriguez).

El Francisco Alonso que ahora sigue es distinto de los anteriores.—...casas en la costanilla... linderos... de la una parte casas de andres de xerez e de la otra... casas de fran.º al.º plateros...—Año 1569. (Prot. de Francisco Ceron).

Hermano de Diego y de Francisco (el casado con Gregoria del Alá), fué Gaspar, como acaba de decirlo Gregoria, y á este último se refieren las adjuntas notas:

—18. Junio. 1555.—*ana hija de gaspar alonso platero y de ana delgada,*

—17. Septiembre. 1558.—*mariana hija de gaspar alonso platero y de ana delgada.* (El Salvador.—Bautizados).

—26. Diciembre. 1563.—...padrinos Gaspar alonso platero.

—20. Febrero. 1564.—*Blas hijo de gaspar alonso platero i de ana delgada. P.º a.º de pesquera.* (Santa Maria la Antigua.—Bautizados).

—...nos balero de rrabanera y... asentamos con vos gaspar alonso platero... a vos el dho balerio de rrabanera por... quatro años... por aprendiz del dho oficio de platero...—28. Septiembre. 1563.

—...yo gaspar alonso platero v^o... al tiempo que yo me despose con ana delgada mi muger hija... de

los señores myn delgado difunto y maria de san p.º mys suegros se me prometieron en dote seis d^os. en esta manera...—9. Octubre. 1563.

—...yo gaspar alonso platero v^o... vendo un bergel camino de la fuente del sol...—23. Septiembre. 1570. (Prot. de Pedro de Arce).

Juan y Cristobal Alonso hacen constar su existencia al principiar la segunda mitad del siglo, pero se ignora la relación que tuvieran con los anteriores.

—22. Mayo 1552.—...*Catalina hija de Ju.º al.º platero y de ysabel de Vallid.* (El Salvador.—Bautizados).

—...sean depositados en vos x^oval al.º platero v^o...—23. Mayo. 1556. (Prot. de varios).

—...yo xp^obal a.º platero v^o... (Otorga un poder).

—6. Mayo. 1557. (Prot. de Francisco Fanega).

Aun quedan otros Alonsos para más adelante.

JUAN DE RIAÑO.—RODRIGO DE PRADA. (**Carpintero y cantero**).—23. Enero. 1551.—*libramiento al carpintero y cantero que hizieron la puerta del corral de la carcel.—...mandaron librar a Juan de Riaño e Rodrigo de prada carpintero y cantero... 4.137 m.º ...de Resto de la obra que hizieron en la puerta de la carcel ansy de canteria como de madera y manos...* (Actas del Ayuntamiento). Aunque parece fuera uno el carpintero y otro el cantero, no se expresa bien la referencia.

*GONZALO CARMONA. (**Platero**).—25. Enero. 1551.—*catalina hija de gonzalo carmona platero y de maria Rod.º* (El Salvador.—Bautizados).

JUAN LOPEZ. (**Platero**).—20. Febrero. 1551.—...*pad.º Ju.º lopez platero.* (El Salvador.—Bautizados).

HERNANDO DE MONTEMAYOR. (**Platero**).—4. Mayo. 1551.—...*pad.º hernando de montemayor platero.* (El Salvador.—Bautizados).

FRANCISCO DE GUINEA. (**Platero**).—...*yo fran.º de guinea plat.º v^o... e yo lucia de abila v^{ra} muger...*—24. Febrero. 1552. (Prot. de Francisco Fanega).

—12. Enero. 1557.—...*al.º hijo de guinea platero y de lucia dabila.* (El Salvador.—Bautizados).

*DIEGO DE OLMEDO.—RODRIGO DE RUILOBA —*FRANCISCO ALONSO. (**Plateros**).—30. Mayo. 1552.—...*diego hijo de diego de olmedo platero y Isabel camargo.*

—5. Noviembre. 1553 —*Ju.º hija de dj.º de olmedo platero y de Isabel camargo. padrinos Rodrigo de Ruyloba y fran.º alonso plateros.*

—9. Diciembre. 1558.—...*padrinos Diego de olmedo platero...* (El Salvador.—Bautizados).

MARTIN DE ORDUÑA. (**Bordador**).—25. Julio. 1552.—*Martin hijo de min de horduña bordador y Juliana Maldonado.* (Santa Maria la Antigua.—Bautizados).

ALONSO DE REQUENA. (**Platero**).—9. Marzo. 1553.—*Ana hija de alonso de requena platero.* (San Miguel.—Bautizados).

DIEGO RAMIREZ (**Bordador**).—...yo diego rra-

mirez bordador vezº... testamentario de...—27. Enero. 1554. (Prot. de Francisco de Herrera).

MANUEL CORREA. (**Platero**).—3. Marzo. 1554.—*pedro hijo de manuel correa plat.º del principe nro señor. y de petronila gonzalez.* (San Miguel.—Bautizados).

PEDRO RUIZ. (**Bordador**).—*yo Francisco de la Vega arriendo... a vos Pero Ruiz bordador vezº... unas casas que yo tengo en esta dha villa en la calleja que va de cantarranas a la calle de las damas...*—30. Marzo. 1554. (Prot. de Francisco de Herrera).

*PEDRO DE TREVIÑO. (**Pintor**).—*yo p.º de treviño pintor vº... e yo...*—23. Abril. 1554. (Prot. de Francisco Fanega). Debe referirse al mismo pintor que sólo mencionaban por el apellido en la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad en 1593.

JUAN LUCAS. (**Dorador**).—22. Septiembre. 1554.—*...Padrinos... maria del valle muger de Ju.º lucas dorador.* (El Salvador.—Bautizados).

PEDRO DE VILLAGARCIA. (**Dorador**).—*Alonso de Santisteban vº... rregidor... digo q por quanto el comendador xpoval de santisteban vº... e rregidor difunto... dio a vos pedro de villagarcia dorador e maria de lucio vra muger vº... unas casas en la calle de la Jreneria...* (Se incluye en 1590 la escritura de censo de 17. Junio. 1554. ante Antonio de Cigales). (Prot. de Tomás López).

*JUAN DE LA LASTRA. (**Maestro de cantería**).—ANDRES TELLEZ. (**Platero**)—*yo Juan de la lastra maestro de canteria vº... rescibo de vos andres tellez platero...* Año 1554.

La Lastra fué uno de los fiadores de Rodrigo Gil de Ontañón en 1566 para las obras de la iglesia de la Magdalena.

J. M. y M.

El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos

(Continuación)

APÉNDICE A

TRADUCCIÓN DEL PRIVILEGIO DE FUNDACIÓN
DE D. ALFONSO VIII

«En el nombre de la Santísima Trinidad. Entre los demás Monasterios que para honra y servicio de Dios se fundan, es de grande mérito para con su Magestad Divina el Monasterio que se edifica para hembras dedicadas á su culto. Y por esto, Yo Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla y Toledo, y mi mujer la Reina doña Leonor con el consentimiento de nuestras hijas Berenguela y Urraca, de-

seando conseguir en la tierra la remisión de mis pecados y alcanzar después en el Cielo lugar entre los santos, hemos edificado á honra de Dios y de la sacratísima Virgen su madre un Monasterio en la vega de Burgos, que se llama Santa María la Real, en donde perpetuamente se observe el instituto Cisterciense: el cual Monasterio lo donamos y concedemos á vos Doña Misol su presente Abadesa, para que perpetuamente lo poseais vos y todas vuestras monjas así presentes como futuras que en él vivieren según la Orden Cisterciense. Iten donamos á dicho Monasterio y á su Abadesa y convento presente y futuro todas las infraescritas heredades, villas, campos y posesiones cultivadas y por cultivar con sus réditos sembrados y bodegas con todas sus pertenencias y derechos, para que perpetua é irrevocablemente las posean y hayan por juro de heredad: es á saber toda la hacienda y labranza que yo el dicho Rey Alfonso tengo en Burgos y toda la Llana de Burgos, con sus réditos, con un majuelo y molino de la bodega y los demás bienes que pertenecen al Rey en derecho de dicho majuelo, y los baños que están en Burgos.

»Y ordeno y mando que ninguno pueda hacer en Burgos otros baños más que los dichos, y si por algún Rey fueran allí hechos otros baños pertenezcan al Monasterio.

»Iten donamos al dicho Monasterio la Dehesa de Arguije y la tabla del rio segun corre y se extiende desde la puente hasta la presa antigua, para que allí libremente se hagan aceñas, molinos y otros cualesquiera edificios para utilidad del Monasterio. Iten la Dehesa del monte de Estepar y la hacienda que tengo en Bembibre y en Pampliega; y mando que los vecinos de dichas villas hagan al Monasterio el servicio ó jornal, que á mi solían hacerme.

»Iten el barrio de Bembibre y toda la hacienda y collazos que tengo en Estepar. Iten la hacienda que el Abad de Oña tuvo en San Felix. Iten mi hacienda de Quintanilla y hacienda de Esar que fué de Diego Ordoñez. Iten la hacienda de Quintanilla, que está en Castrojeriz, y la hacienda del Monasterio de Rodilla, y mi hacienda de Briviesca y á Fontoria del Pinar y Castro-urdiales. Iten dono á dicho Monasterio un pozo de las salinas de Atienza para que de él se la dé y le competa al Monasterio una carga de sal cada día, y si acaso dicho no abundare suficientemente para contribuir al Monasterio cada día dicha carga de sal, se haga entero cumplimiento de los demás pozos y salinas por tercias partes hasta la carga señalada para dicho Monasterio. Iten ordeno y mando que cualquiera persona que se atreviere á entrar violentamente dentro de las cercas del Monasterio, que ahora son ó en adelante se hicieren, sean de muro de vallado, ú osare sacar de allí por fuerza cualquiera cosa, pague seis mil sueldos de pena. Y traspaso todas las sobredichas haciendas con

todos los derechos y rentas que de ellos me pertenecían al derecho de dicho Monasterio.

«Iten, ordeno que así las haciendas sobredichas como todas las demás que ahora y en cualquier tiempo fueren dadas al dicho Monasterio por cualquiera persona, y así mismo las que por la Abadesa y convento fueren compradas, estén únicamente sujetas á la potestad, dominio y jurisdicción de sola la Abadesa y convento y que al Monasterio y no á otro alguno se paguen los tributos, pechos y derechos de todas ellas; y mandamos que todas permanezcan perpetuamente libres y exentas de todo otro yugo, gravamen ó paga, y de toda entrada de Merino ú otro Ministro de justicia.

«Iten, ordeno y mando que dicha Abadesa y convento no paguen en mi reino portazgo alguno de todas las cosas que vendieren ó compraren, y se trageren para utilidad del Monasterio, y su Compás y de sus granjas.

«Los ganados propios del mismo Monasterio, y de su Compás, y de sus granjas tengan pastos libres en todos los montes y demás lugares adonde los ganados del Rey deben tenerlos y que no paguen montazgo alguno. Y que tengan las cabañas del dicho Monasterio, su Compás y granjas el mismo fuero y coto que tuvieren las cabañas del Rey. Y les concedemos que pueden cortar y traer leña, vigas y demás maderas que hubieren menester para el gasto y obras del Monasterio, su Compás y granjas en todos los bosques y lugares en que se pueden y deben cortar para las obras y gastos del palacio del Rey. Todas dichas donaciones é instituciones perseveren inviolablemente ratas, estables y valederas en todo tiempo; y si alguno de nuestra sangre ó extraño de ella osare quebrantar ó disminuir en alguna cosa esta nuestra carta de donación y privilegio incurra plenariamente en la ira de Dios todopoderoso, y sea condenado con Judas el traidor á las penas infernales, y demás de esto pague al Rey en pena millibras de oro, y restituya doblado al Monasterio el daño que le hubiere hecho. Fué fecha esta carta en Burgos en la Era de mil doscientos veinticinco (año de Cristo mil ciento ochenta y siete) á primero de Junio. Y Yo Alfonso reynado en Castilla y Toledo, confirmo y autorizo esta Carta, que mandé hacer de mi propia mano».

APÉNDICE B

TRADUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL CAPÍTULO GENERAL DEL CISTER HACIENDO CASA MATRIZ EL MONASTERIO DE LAS HUELGAS.

«Guillermo Abad de Cister, y toda la congregación de los Abades del Capítulo general, á nuestra amada en el Señor Misol, venerable Abadesa de

santa María la Real, y á las demás monjas que con ella estan, perfecta salud y continuo estudio en la pureza de cuerpo y alma, por reverencia del celestial Esposo.

«Hemos recibido con la debida veneración las letras del Rey de Castilla, que con las de las Abadesas de León y Castilla, nos han sido remitidas por medio de nuestro carísimo padre y señor Martín obispo de Sigüenza y las leimos con distinción solicita pesando y ponderando todas las palabras, y considerando con toda atención y diligencia la piedad y devoción que se expresa en ellas: porque no se debe creer que manen de otra fuente, que de la piedad que es el culto de Dios, y de la devoción que es gustosa refección del alma. Lo que las sobredichas venerables Abadesas solicitan conseguir por medio de las Reales letras, es que una vez en el año, en día señalado, les sea lícito juntarse en el Monasterio de santa María la Real, en el cual servis al Señor, adonde celebrando, como en casa matriz, Capítulo general, deban tratar y disponer las cosas que tocan al servicio de Dios, y observancias regulares confiriendo lo que pertenece á la reformation de las costumbres y estirpación de los vicios, y alentándose saludablemente con recíprocos coloquios, á vivir con mayor honestidad y religión, mediante la ayuda de Dios, y la invocación del Espíritu Santo. Nos, pues, que con todo el Capítulo general hemos ponderado cuánto bien se puede seguir de lo dicho á las almas y á los cuerpos, y confiando en el Señor, que vuestra religiosidad y honestidad recibirán de ello no pequeño aumento, condescendemos con toda benignidad á la voluntad y deseo de dichas Abadesas: Y así en orden á esto, y en gracia del Señor Rey cuyas letras recibimos, y por reverencia de nuestro Padre el obispo de Sigüenza, y de nuestros Coabades Españoles, que nos han rogado esto mismo, queremos y concedemos que las Abadesas de los Monasterios cercanos, que están sitos en el Reino del Rey de Castilla, y en en el Reino del Rey Fernando que viven según los institutos de nuestra Orden, de la manera que el señor Rey de Castilla lo ha pedido, y ellas juntamente lo piden, se junten una vez cada año en vuestro Monasterio, como en casa matriz suya, y en él tengan Capítulo general: y además de esto, á ruego de nuestro señor y Padre el obispo de Sigüenza sobredicho, os concedemos que podais llamar á uno ó á dos de nuestros Coabades cercanos, los que juzgareis más discretos y religiosos, los cuales os visiten, consuelen, instruyan y aconsejen acerca de las observancias de nuestra Orden, según vieren que os conviene.

«Rogamos, pues, á la dulcísima caridad vuestra, que imprimais en vuestros corazones nuestra memoria, y tengais por encomendados á Nos, y á los nuestros en vuestras oraciones, así como Nos hemos recibido en la unión y hermandad nuestra á

vuestra Comunidad, y os hemos concedido plenaria comunicación de los beneficios y gracias de nuestra Orden: Y aconsejamos á vuestra santa Congregación, que infatigablemente os empleeis en buenas obras, y con las lámparas encendidas espereis vigilantes al Esposo de las Vírgenes, para que cuando venga os halle separadas de las Vírgenes necias, y prevenido el óleo en las lámparas; mereciendo entrar gozosas con él á las eternas bodas. Dado en Cister el mes de Setiembre año de la Encarnación del Señor 1187».

APÉNDICE C

TRADUCCIÓN DEL ACUERDO DEL CAPÍTULO
CELEBRADO EN LAS HUELGAS POR EL CUAL LOS MONAS-
TERIOS DE RELIGIOSAS DEL CISTER EN CASTILLA
Y LEÓN
PROMETÍAN SUJETARSE AL DE BURGOS.

«En el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo. Amen. Por cuanto consta que la memoria humana está sujeta al olvido, ha sido siempre loable costumbre entregar firmemente á la estabilidad de la escritura los sucesos á quienes se desea duración. Por lo cual sea notorio, así á los presentes como á los venideros, que Nos Alderico, Obispo de Palencia, Martín, Obispo de Burgos, y Martín, Obispo de Sigüenza, hallándonos juntos en el Capítulo de santa María la Real junto á la ciudad de Burgos, el cual Monasterio fundaron de nuevo el ilustre Rey de Castilla Alfonso, y su mujer la Reina doña Leonor, instituyendo en él con devoción piadosa una Congregación de monjas, según la forma del orden Cisterciense; y hallándose también presentes los Abades de la misma Religión; conviene á saber, Guillermo, Abad de *Escala Dei*, Raymundo, de Sacramenia, Nuño, de Valbuena, Pedro, de Fitero, Sancho de Bonabal, Juan, de Sandoval y Fegrino, Prior de Bugedo, nos fueron mostradas y leídas, oyéndolo todos, unas letras de nuestro venerable hermano Guido Abad de Cister, y del Capítulo general de la misma Orden, en las cuales se contenía, que todas las Abadesas que hay de dicha Orden, así en el reino de Castilla, como en el de León, concurrán á dicho Monasterio como á su casa Matriz, y en él una vez en cada un año en el día que se determinare, celebren juntas su Capítulo.

»Y hallándose en la ocasión presentes las siguientes Abadesas de dicha Religión, esto es: María, Abadesa de Perales, María, Abadesa de Torquemada, Mencia, Abadesa de San Andrés, María, Abadesa de Carrizo, María, Abadesa de Gradefes, Toda, Abadesa de Cañas, y Urraca, Abadesa de Fuencaiente, nos consultaron lo que acerca de lo susodicho les convenía hacer: Y Nos, habiendo tomado el consejo

de los Abades sobredichos, les aconsejamos á estas, y mandamos á las que están sujetas á nuestra jurisdicción, que humilde y devotamente obedeciesen á una tan madura deliberación de sus mayores, y unos estatutos tan llenos de honestidad; y procurasen cumplir lo que con toda autoridad había sido dispuesto; y así prometieron todas las Abadesas juntas y unánimes que humildemente lo ejecutarían, y lo observarían firmemente.

»Quisieron dos de las dichas Abadesas consultar á la de Tulebras, y prometiendo que dentro de breve tiempo efectuarían una de dos cosas, conviene á saber: ó que la Abadesa dicha, en vista de lo dispuesto por el Capítulo general, las absolviese sin tardanza alguna de toda la obediencia que la debían; ó que la procurarían traer consigo al Monasterio de santa María la Real; y que si ninguna de estas dos cosas podían conseguir, que en tal caso, según el tenor de las letras de Guido, General de Cister y del Capítulo general de la misma Orden, cumplirían sin repugnancia lo que en ellas se contenía. Fué fecho este acuerdo en Burgos á 27 de Abril en la Era de 1227». (Año de Christo 1189).

APÉNDICE D

TRADUCCIÓN DEL ACTA DEL PRIMER CAPÍTULO
GENERAL DE MONJAS
CELEBRADO EN 1189 EN LAS HUELGAS

«Manifiesto sea á todos que nosotras las abadesas de los reinos de Castilla y León, á saber: yo, María, abadesa del monasterio de Perales; y yo, María, abadesa del monasterio de Gradefes; y yo, Toda, abadesa del monasterio de Cañas; y yo, María, abadesa del monasterio de Torquemada; y yo, Urraca, abadesa de Fuencaiente; y yo, Mencia, abadesa del monasterio de San Andrés de Arroyo; y yo, María, abadesa del monasterio de Carrizo, concurrimos al *Monasterio de Santa María Real*, junto á Burgos, como á madre espiritual, el día quinto de las calendas de Mayo, Era de M.CC.XXVII (27 de Abril de 1189), para celebrar el Capítulo anual, por mandato del señor Guido, abad de Cister y general de la misma Orden, ante religiosas personas, á saber: los obispos palentino, burgense y seguntino, y también los abades de la Orden y hábito cisterciense, Guillermo, de *Escala Dei*; Raimundo, de Sacramenia; y Nuño de Valbuena; y Pedro, de Fitero; y Sancho, de Bonaval; y Juan, de Sandoval; y Tegrino, prior de Bugedo.

»Nosotras, pues, dispuestas á cumplir el objeto con que al Capítulo vinimos, espusieron la abadesa de Perales y la de Gradefes que ellas no podían obligarse á nada con respecto al Monasterio ni á la abadesa de Santa María la Real, mientras por la del de

Tulebras no fuesen absueltas y eximidas del deber que hacia ella tenían, por ser las Casas de ambas, hijas en el señor de la de Tulebras, y haber recibido de ésta su primordial institución y convento monacal. Acercáronse, pues, las dos susodichas abadesas á la de Tulebras, su madre, y pudieron cierta y saludablemente conseguir que, ó ella misma, al par con las expresadas abadesas, por su voluntad y poder, se llegase anualmente al Capítulo de Santa María la Real, junto á Burgos, como á su matriz, ó si esto no fuese lícito, las emancipase por completo á ambas de todo aquel deber y conexión que con ella tenían. Ya libres éstas de dicho modo, nos convino á nosotras las mencionadas abadesas, y á una entonces ausente, á saber, Juliana, abadesa del monasterio de Santa Colomba, concurrir á Capítulo al *Monasterio de Santa María la Real*, junto á Burgos.

»Juntámonos, pues, en él, presentes los abades de nuestra Orden, Nuño, abad de Valbuena; y Martín, abad de San Andrés; y Martín, abad de San Cipriano de Montes de Oca, y en aquella debida sujeción y reverencia con que los abades de los cenobios de la Orden cisterciense están obligados y sujetos al abad de Cister, así también nosotras, las predominadas abadesas, por nosotras y por nuestras sucesoras, nos obligamos y seremos anejas con perpetua estabilidad al *Monasterio de Santa María la Real*, junto á Burgos, y á la abadesa Mari Sol y sus sucesoras y convento.

»Instituímos además de esto, en común, tanto de Mari Sol, actual abadesa del mismo Monasterio, como de todas nosotras, que vendremos á él á Capítulo en cierto é inmutable día festivo del santo confesor Martín, cada año todas nosotras y nuestras sucesoras hasta el fin; y después de cantar Prima, en seguida entremos en el Monasterio, y, pasando al Capítulo, demos á la abadesa del mismo Monasterio aquella reverencia sujeción y débito; y hagamos todas las cosas y todos los cumplimientos que los abades de la Orden cisterciense suelen hacer de costumbre al abad del Cister y al general convento.

»También ordenamos que cada cual de nosotras venga acompañada solamente de seis criados de cualquier sexo, de modo que con ella se cuenten siete y traigan cinco caballerías para su uso. Igualmente establecimos, por celo y sincero afecto, que además del Capítulo general, cuatro de nosotras, la abadesa de Perales, la abadesa de Gradefes, la abadesa de Cañas y la abadesa de San Andrés, presentes y futuras que ocuparen su lugar y gobierno, vengán una vez cada año á visitar el *Monasterio de Santa María la Real* junto á Burgos, sin excusa ninguna, el día que entre si determinaren, visitando al dicho Monasterio y á la abadesa y convento, de aquel mismo modo y con el mismo orden con que anualmente son visitados por los abades de los

monasterios de Firmitate, de Claraval y Morimundo, el monasterio, abad y convento de Cister. Y si aconteciere que la abadesa de Tulebras se sujete de la manera preestablecida al Monasterio de Santa María la Real, ella sea de las cuatro la primera y principal visitadora del susodicho Monasterio de Santa María la Real, de la abadesa y del convento».

APÉNDICE E

TRADUCCIÓN DE LA LICENCIA DE LA ABADESA DE TULEBRAS Á LAS DE PERALES, GRADEFES Y CAÑAS PARA QUE SOMETIESEN ESTOS MONASTERIOS Á LA FILIACIÓN DEL DE LAS HUELGAS

«Yo Urraca, Abadesa de santa María de la Caridad (lo mismo que Tulebras) hago notorio á los presentes y futuros, que doña Toda Ramirez, que antes de mí fué Abadesa de dicha casa, absolvió á la Abadesa de Gradefes, á la Abadesa de Cañas y á la Abadesa de Perales de la obediencia que la debían, para que obedeciesen al Monasterio de Santa María la Real junto á Burgos; por haber dichas Abadesas pedido é impetrado de don Guido, Abad de Cister y del Capítulo general, facultad para concurrir cada año á dicho Monasterio á celebrar en el Capítulo. Yo, pues, porque así lo sienten muchos hombres virtuosos, y por ser cosa que mira á la salud de las almas, y utilidad de los Monasterios, con parecer de nuestro Convento, consiento en ello y lo revalido; y absuelvo á las dichas Abadesas, para que en adelante obedezcan como á Madre suya á la referida Abadesa de Santa María la Real de Burgos. Esta absolución la hago con consejo y consentimiento de nuestro Convento, y de fray Pedro de Sierra, capellán y Provisor mayor del Monasterio de Tabarés, nuestra madre; é hice dicha absolución en la ciudad de Zaragoza ante el señor Guido, Abad de Cister, estando presentes fray Alonso y fray Edmundo, Monjes cistercienses, y fray Enrico Converso del mismo Monasterio, y el sobredicho fray Pedro de Sierra, año de la Encarnación del Señor 1199».

APÉNDICE F

TRADUCCIÓN DE LA SENTENCIA DADA POR GUIDO PARA QUE LAS ABADEAS ABSUELTAS POR LA DE TULEBRAS OBEDEZCAN Á LA DE HUELGAS.

«Sea notorio á todos, así presentes como futuros que Nos Guido, Abad de Cister, llegando al Monasterio de santa María la Real de las Huelgas de Burgos, recibimos una querrela de dicho Monasterio, contra la Abadesa de Perales, en razón de que dicha Abadesa pensaba obedecer al referido Monasterio de Santa María la Real, conforme á lo mandado por

el Abad y Capítulo general de Cister. Convocadas, pues las Abadesas en dicho lugar, y registrados con diligencia los instrumentos que dicho Monasterio tenía, así del capítulo general, como de algunos Obispos de Castilla, esto es: don Martín, obispo de Burgos, don Martín, obispo de Sigüenza y don Alderico obispo de Palencia, y averiguada la verdad, y que la Abadesa de Tulebras primero por sí, y después por su Priora, que vino con poderes de la Abadesa y convento ante don Martín, obispo que fué de Sigüenza, y don Martín, obispo de Osmá, y de los Abades Armenio, de Huerta, Juan de Valbuena, Domingo de San Andrés, Esteban, de Obila y Raymundo, de Monsalud, en el Monasterio de Huerta, y en presencia de Guido, Abad de Moribundo, absolvió á las Abadesas de Perales, á la de Grade-fes y á la de Cañas por consejo y parecer de los venerables varones obispos don Martín, arzobispo de Toledo, don Martín, obispo de Burgos, Alderico, de Palencia y Martín, de Osmá, y de nuestros Coabades Guido de Moribundo, Juan, de Valbuena, Armenio de Fitero, Domingo, de San Andrés, Antonio, de San Cipriano, Peregrino, de Iranzu, Hispano, de Buggedo, y Gonzalo, de san Pedro Gumiel: decreté y mandé firmemente que la abadesa de Perales y las otras dos que con ella han sido absueltas de la obediencia de Tulebras, desde hoy en adelante ellas, y las que les sucedieren perpetuamente, obedezcan conforme á orden como á Matriz propia suya á santa María la Real de Burgos, lo cual dicha Abadesa de Perales concedió, aprobó y prometió ejecutar en presencia nuestra. Demás de esto mandamos á todas las Abadesas de estos reinos de Castilla y León, que todos los años el día de la fiesta de san Martín Confesor, concurran á celebrar Capítulo á dicho Monasterio de santa María la Real de Burgos, como á su Matriz y cabeza, según está mandado por nuestro Capítulo general. Dado en Burgos año de la Encarnación del Señor mil ciento noventa y nueve».

APÉNDICE G.

CARTA DE INCORPORACIÓN DEL MONASTERIO DE LAS HUELGAS Á LA ORDEN DEL CISTER,
DADA POR DON ALFONSO VIII EN 1199.

«En el nombre de nuestro señor Jesu-christo. Amen. Sea manifiesto y notorio así á los presentes como á los futuros, como Yo el Rey don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla y Toledo, y mi muger la Reina doña Leonor yuntamente con nuestro hijo don Fernando donamos y concedemos libre y sin limitación alguna á Dios y á la gloriosa virgen María y á la orden y casa de Cister el Monasterio de santa María la Real que hemos edificado cerca de la

ciudad que se llama Burgos, y dotádole de nuestros propios bienes: en el cual por autoridad de la Iglesia Romana y del capítulo general del Cister se ha erigido una Abadía para que en ella sirvan las monjas continuamente á Dios y vivan según la orden Cisterciense.

«Esta donación, pues, la hacemos en manos de don Guido Abad de Cister, en tal manera que dicha Abadía sea especial hija del mismo Monasterio de Cister, y el Abad de Cister como propio Padre presida desde ahora dicha Abadía, y la gobierne saludablemente según la orden Cisterciense.

«Otro sí prometemos en manos de dicho Abad, que Nos, nuestros hijos y descendientes, que quisieren en esta parte obedecer nuestro consejo y mandato, nos enterraremos en el dicho monasterio de santa María la Real, y si aconteciere que en nuestra vida quisieremos tomar estado de Religión, prometemos recibir el hábito de la orden Cisterciense y no de otra.

«Y si alguno fuere osado quebrantar, ó disminuir en algo esta Carta, incurra plenariamente en la ira de Dios todopoderoso, y sea condenado con Judas el traidor á las penas infernales; y además de esto pagará en pena cien libras de oro purísimo, y restituirá doblado el daño que sobre ello hiciere. Fué fecha esta Carta en Burgos á 14 de Diciembre en la era de 1237. (Es año de Cristo 1199). E Yo el Rey Alfonso, y mi muger la Reina doña Leonor, reinantes en Castilla y Toledo, roboramos en uno y confirmamos con nuestras propias manos esta Carta que mandamos hacer: ✠ sello del Rey Alfonso». Siguen las firmas y confirmaciones de diez obispos y once ricos-homes.

APÉNDICE H.

TRADUCCIÓN DE LA BULA DE INOCENCIO VIII
COMISIONANDO Á TRES ABADES
EL CONOCIMIENTO DE LA REFORMA INTRODUCIDA POR EL
OBISPO DE SEGOVIA
EN LOS MONASTERIOS FILIACIONES DEL DE LAS HUELGAS

«Inocencio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, á los amados hijos Abades de los Monasterios de santa María de Rio-seco, san Pedro de Gumiel de Izan, y san Martín de Castañeda, en las diócesis de Burgos, Osmá y Astorga salud y bendición apostólica. Gustosamente condescendemos á los humildes votos de los que nos imploran, y los amparamos con favores oportunos. Poco ha se representó ante Nos una petición por parte de las amadas hijas en Cristo Leonor, Abadesa, y Comunidad del Monasterio de santa María de las Huelgas, extramuros de Burgos, de la orden de Cister; la cual contenía,

que aunque las Abadesas que por tiempo son de dicho Monasterio, y del de Perales, y de otros Monasterios á él sujetos, que se llaman Filiaciones de la dicha orden, en las diócesis de Burgos, Palencia, Calahorra, Osma y León deban ser perpetuas, según la fundación de dichos Monasterios, y la antigua y aprobada costumbre observada hasta ahora pacíficamente; y que la confirmación de las dichas Abadesas, que sucesivamente son elegidas por la mayor parte de los Monasterios, legitimamente pertenece y toca á las mismas Abadesas y convento de santa María en la pacífica posesión, ó cuasi del referido derecho de confirmar, de tan targo tiempo á esta parte, que lo contrario no existe en la memoria ó acuerdo de los hombres. No obstante lo dicho, nuestro venerable hermano Juan, obispo de Segovia, teniéndose por reformador de dichos Monasterios en virtud de ciertas letras Apostólicas, no habiéndole sido dada por dichas letras facultad alguna para lo referido, entre otras cosas que *ex abrupto*, y de hecho ha mandado por ciertas ordenanzas y decretos suyos, una es, que dichas Abadesas y cada una de ellas, sean elegidas para solos tres años, y que solamente por un trienio rijan y administren sus Monasterios: y que habiendo pasado de hecho á despojar á algunas Abadesas de dichos Monasterios sujetos, privándolas de sus Abadías, introdujo y puso en ellos por Abadesas algunas monjas de dicha orden, y ha ocasionado á dichos Monasterios muchos gastos, pérdidas y daños de todos modos. A que se añadá que dichas monjas han sido intrusas, como de hecho lo están en dichos Monasterios sujetos, sin confirmación de dicha Leonor Abadesa, y su convento, y en no pequeño perjuicio y gravamen suyo. Por lo cual nos ha sido suplicado con toda humildad por parte de las dichas Leonor Abadesa y su convento, que nos dignemos cometer algunos varones religiosos y graves, en aquellas partes, todo el conocimiento, así de la causa principal, como de cada una de la nulidades, ó invalidaciones de los mandatos, decretos, ordenanzas, prefacturas é intrusiones mencionadas; y de todas, y de cada una de las demás cosas que en perjuicio de los referidos Monasterios han sido ejecutadas por el Obispo y monjas sobredichas en cualquiera manera; y así mismo de las causas que se intentan mover contra dichas intrusas, y otras algunas monjas de la Orden y Monasterios referidos, acerca de las dichas amociones y privaciones y demás excesos que con la dicha ocasión se han cometido, ó que en todo nos dignemos proveer con benignidad Apostólica de oportuno remedio.

«Nos, pues, inclinándonos á los referidos ruegos por las presentes letras Apostólicas mandamos á nuestra discreción, que vosotros, ó los dos, ó el uno de los tres, citando á las referidas monjas, y á otras cualesquiera personas que deban ser citadas; oidas

las cosas que de una y otra parte alegaren; y conociendo también acerca del negocio principal, sin admitir apelación, determinéis legitimamente lo que fuere justo, haciendo por censuras Eclesiásticas que lo que decreteis sea firmemente observado; y si los testigos que fueren nombrados se escusaren por pasión, odio ó temor, los compelereis con censuras, sin apelación alguna á que digan la verdad: no obstante la Bula de nuestro predecesor Bonifacio VIII, en la cual, entre otras cosas, se contiene: que ninguno sea llamado á juicio fuera de su Ciudad ó Diócesis, sino en ciertos casos exceptuados: y que en estos solo pueda ser compelido á comparecer en el término de un día de camino fuera de los límites de su Obispado: y que los Jueces diputados por la Silla Apostólica no puedan proceder contra persona alguna fuera de Ciudad ó Diócesis adonde tienen su comisión, ni cometer sus veces á otra, ú otras personas. Todo lo cual no queremos que obste, como ni otras cualesquiera constituciones Apostólicas en contrario, como quiera que en fuerza de estas letras ninguno sea obligado á comparecer más que á distancia de dos días de camino. Y así mismo, no queremos que acerca del presente caso tengan valor alguno que obste, si á caso á la dicha Orden le está concedido por la Silla Apostólica, que las personas de ella no pueden ser citadas á juicio, suspensas ni excomulgadas, ni en ellas, ni en sus Monasterios se pueda poner entredicho por letras Apostólicas, que no hagan plena y expresa mención palabra por palabra del referido indulto, ú otra cualquiera indulgencia general, ó especial de dicha Silla Apostólica de cualquiera tenor que sea, por la cual no expresada, ó del todo insertas en las presentes, pueda en cualquiera manera ser impelido el ejercicio de vuestra jurisdicción en esta parte. Dada en Roma en san Pedro año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos noventa, á ocho de Junio, año sexto de nuestro Pontificado».

APÉNDICE I

TRADUCCIÓN DEL BREVE DE LEÓN X REDUCIENDO
EL NÚMERO DE LAS RELIGIOSAS
DE LAS FILIACIONES Y DANDO PODER Á LA ABADESA
DE LAS HUELGAS PARA CONFERIR MÁS HÁBITOS...

«A la hija amada en el Señor, Teresa de Ayala, Abadesa del Real Monasterio de monjas, llamado de las Huelgas, extramuros de Burgos: León Papa X.

«Amada hija en Cristo, salud y bendición Apostólica: Hiciéstenos informar, que aunque tu, y las otras Abadesas del Real Monasterio llamado de las Huelgas, extramuros de Burgos, del orden Cisterciense, que por tiempo habeis sido, y que en él loablemente habeis presidido, como tu al presente presides, y bajo de cuya filiación, visitación, correc-

ción y sujeción están notoriamente sujetos algunos otros Monasterios de monjas de la misma Orden en número de doce, que se señalarán abajo, y ocurriendo la vacante en ellos, habeis acostumbrado por el referido derecho de superioridad, maternidad y filiación proveer de Abadesas ó por lo menos confirmar con vuestra autoridad las elecciones de ellas; y así mismo habeis acostumbrado corregir, enmendar y proveer saludablemente, y según Dios, y conciencia, conforme la ocasión lo pide, á dichos Monasterios, así en la cabeza como en los miembros y personas, según lo pide la cualidad y estado de ellos. Pero porque al presente ha crecido con tanto exceso el número así de monjas, como de oficiales y sirvientas en dichos Monasterios, y no alcanzan para mantener y costear tanta carga; y lo que peor es, que en dichos Monasterios, sujetos ó en algunos de ellos, así en las monjas, y otras personas como en sus mismos bienes, se han seguido y cometido repetidas veces varios inkomodos, detrimentos, penurias y necesidades, y aún indecencias, en no pequeño desdoro y perjuicio de dichos monasterios sujetos. Por parte tuya, que según dices eres nacida de noble linage, nos fué humildemente suplicado que en las cosas referidas nos dignásemos con benignidad Apostólica de proveer de oportuno remedio.

»Nos, pues, inclinados á las referidas súplicas, mandamos á tí, y á las presentes y que por tiempo fueren Abadesas, así de las Huelgas, como de los infraescritos Monasterios sujetos, y á cada una de ellas en virtud de santa obediencia y pena de excomunió*n lata sententiæ*, suspensión, y entredicho, y de privación de las dignidades y oficios que al presente teneis y en adelante pudiereis obtener y otras censuras y penas eclesiásticas, que *eo ipso* incurran las que lo contrario hicieren: que vosotras, ni ninguna de vosotras se atreva á recibir, ni admitir bajo de ningún color monja ó conversa alguna desde ahora, y en tanto que el número de monjas y personas de los infraescritos Monasterios, se reduzcan al número que aquí señalamos.

»Conviene á saber: en el Monasterio de Carrizo, hasta treinta monjas y cinco sirvientas llamadas conversas; en cada uno de los Monasterios de Gradefes, de Cañas, de Vileña, de Villamayor y de San Andrés de Arroyo hasta veinte monjas y también cinco sirvientas ó conversas; y en cada uno de los infraescritos Monasterios, es á saber, de Perales, de Torquemada, de Avia, de Barria y Fuencaliente, hasta doce monjas profesas, y dos conversas. Todos los cuales Monasterios están sitos, según se propone, en los obispados de León, Palencia, Osma, Calahorra y Burgos, y sujetos al dicho Monasterio de Huelgas. Y además de esto, para que lo aquí establecido dure perpetuamente, é inviolablemente se observe, por la autoridad Apostólica, y el tenor de las

presentes prohibimos, y mandamos á las mismas Abadesas y monjas sujetas bajo de las sobredichas penas y censuras, que en adelante, después de haberse reducido el número de monjas y conversas en dichos Monasterios sujetos á la tasa señalada, no reciban, ni osen, ni puedan recibir monjas algunas ó conversas sino con autoridad y expresa licencia tuya, ó de la que por tiempo fuere Abadesa de dicho Monasterio de las Huelgas. Y declaramos, que así las Abadesas de dichos Monasterios sujetos que las recibieren, como las monjas profesas y sirvientas que fueren recibidas, obrando contra el tenor de las presentes, y contraviniendo á esta nuestra inhibición, incurran *eo ipso* en la excomunió*n*, y demás censuras y penas sobredichas, de las cuales no puedan conseguir el beneficio de la absolución, sino de nos, ó de los Romanos Pontífices nuestros sucesores que canónicamente entraren, excepto en el artículo de la muerte. Y damos por irrito y nulo todo lo que contra el tenor de las presentes, conciencia, ó por ignorancia sucediere atentarse, no obstante cualesquiera establecimientos, constituciones Apostólicas, ú otra cualquiera firmeza que tengan á su favor, y todas cualesquiera cosa, que haya en contrario. Dada en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 13 de Noviembre, año de 1517, quinto de nuestro Pontificado».

APÉNDICE J

TRADUCCIÓN DE LA CARTA DEL ABAD GENERAL
DEL CISTER Á LA ABADESA DE LAS HUELGAS APROBANDO
LAS ORDENANZAS QUE HUBIERA
HECHO, Ó HICIESE, PARA SUS FILIACIONES
Y MANDANDO QUE ESTAS LAS OBSERVEN Y GUARDEN.

«Fr. Juan, Abad de Cister, á nuestra carísima hija en Christo la Abadesa del Monasterio de las Huelgas continuo y devoto obsequio siempre en el Señor. Por cuanto por relación de sujetos fidedignos, haya el presente llegado á nuestros oídos, que vos en los Monasterios que os están sujetos estableceis y ordenais, y pretendeis ordenar y establecer algunas cosas provechosas á la salud de las almas y conformes á la mayor honestidad y religiosidad de dichos Monasterios: Nos por el tenor de las presentes letras, ratificando, confirmando y aprobando todas y cualesquiera cosas que por vos en la forma dicha racionablemente y conforme á los estatutos regulares de nuestra Orden han sido establecidas y ordenadas, y en adelante ordenareis y estableciereis, mandamos firmemente á todos, y á cada uno de los dichos Monasterios, y personas regulares, que observen y hagan guardar todas las cosas que por vos en la forma referida fueren instituidas y ordenadas. Dada en Cister, y autorizada con nues-

tro sello pendiente, á catorce de mes de Setiembre, año del Señor mil quinientos cincuenta y seis. Refrendada por Cronancio, Secretario del Rmo. Abad General».

APÉNDICE K

CABECERA DE LOS DESPACHOS QUE EXPEDÍA LA ABADESA DE LAS HUELGAS.

«Nos Doña.... por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas, cerca de la Ciudad de Burgos, Orden del Cister, é Abito de N. P. S. Bernardo, Señora, Superiora, Prelada, Madre, y legítima Administradora en lo espiritual y temporal de dicho Real Monasterio, y su Hospital, que llaman del Rey, y de los conventos, Iglesias y Ermitas de su filiación, Villas y Lugares de su jurisdicción, señorío y vasallaje, en virtud de bulas y concesiones Apostólicas, con jurisdicción omnimoda, privativa, *quasi Episcopalis nullius Diocesis*, y Reales Privilegios, que una y otra jurisdicción ejercemos quieta y pacíficamente, como es público y notorio».

APÉNDICE L

CONCLUSIONES DEL DISCURSO DE D. FR. MIGUEL DE FUENTES SOBRE LA JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA DE LA ABADESA DE LAS HUELGAS.

1.^a Puede y le compete á la señora abadesa del Real Convento de las Huelgas conferir beneficios curados y no curados, los que fueren de su distrito y estuvieren en las iglesias de su diócesis separada.

2.^a No solo puede y le compete colacionar los beneficios de sus iglesias, sino también instituir los curas y beneficiados, *instituzione etiam authorizabili, sen conferente illis curam animarum*.

3.^a No pueden los señores obispos, ni como delegados de la Sede Apostólica *ex vi juris communis*, visitar las iglesias ni altares, *etiamsi in eis sit administratis sacramentorum*, ni á los curas y clérigos ó beneficiados que fueren del distrito y jurisdicción de la señora abadesa.

4.^a Puede, como los señores obispos, castigar y proceder contra cualquier predicador que, en su diócesis ó distrito predique algunas herejías, aunque el dicho predicador fuese exento.

5.^a Puede, como los obispos, castigar á cualquier regular que en su diócesis y distrito *et extra suum monasterium*, delinquiere y pecare, *non obstante privilegio sui ordinis*.

6.^a Puede, como los obispos y los demás prela- dos que tienen diócesis aparte, unir beneficios á iglesias parroquiales de su jurisdicción; y de la mis-

ma manera puede también trasladar y mudar los beneficios simples de las iglesias caídas á otras que no lo estén, y cuidar que las iglesias parroquiales caídas se vuelvan á edificar.

7.^a Puede y le compete, como á los señores obispos, conocer y pasar las dispensaciones y gracias que viniesen de Roma á su diócesis ó distrito, como lo ha ejecutado algunas veces, y puede también conmutar las últimas voluntades ó disposiciones, cuando haya causa justa y necesaria.

8.^a Puede, como lo obispos, conocer la subrepción y obrepción de alguna gracia concedida á alguno de su jurisdicción sobre absolución de algún pecado público, y examinar si es verdadera, y si lo fué también la relación.

9.^a Puede, como los obispos, visitar y ejecutar todas las obras pías de cualesquier colegios y hospitales que hubiere en su diócesis ó distrito.

10. Puede, como los obispos, visitar y examinar la suficiencia de los notarios, aunque sean creados por autoridad Apostólica, Imperial ó Real, y si no los hallase suficientes, ó hubieren delinquido en sus oficios, castigarlos y prohibirlos temporal ó perpetuamente.

11. Puede y le compete á la señora abadesa conocer las causas matrimoniales y criminales que hubiere entre sus súbditos, como á los señores obispos les compete también respecto de los suyos; solo con esta diferencia, que habrá menester para esto nombrar un juez eclesiástico y persona de letra y virtud.

12. Puede y le compete aprobar confesores para todos sus súbditos, así seculares como regulares y examinarlos por medio de persona idónea que nombre al efecto, y ni los tales confesores ni curas que instituyere no han menester examen ni aprobación de obispo ni de arzobispo, ni de otro prelado para ejercer su oficio, ni que estén expuestos por otro obispado.

13. Podrán estós curas, nombrados é instituidos por la señora abadesa, no sólo confesar á sus feligreses y súbditos, sino también á los forasteros y á los peregrinos que llegaren allí, como lo hacen y pueden en sus diócesis é iglesias los curas que instituyen los señores obispos; pero se ha de advertir que no vayan con fraude los dichos peregrinos y forasteros por huir de sus propios párrocos. Podrán también estos curas y confesores aprobados por la abadesa, absolver á sus súbditos y parroquianos de los casos que hubiere reservados en las demás diócesis de los señores obispos.

14. Puede y le compete nombrar confesores para todos los monasterios de monjas que á ella están sujetos.

J. A. y R.



Noticias

La ilustrada revista granadina *La Alhambra* solicitó, hace algún tiempo, nuestra opinión sobre los festejos con que la villa de Medina del Campo piensa solemnizar el IV centenario del fallecimiento de Isabel la Católica, y en el número de 31 de Agosto último nos alude tan directamente que no contestar sería imperdonable falta de cortesía.

La *Sociedad Castellana de Excursiones* pensó realizar algunos actos que tendieran á recordar el triste día del 26 de Noviembre de 1504, y al efecto hizo un programa, que copiaron algunos periódicos de circulación y expuesto está en las columnas del *BOLETÍN*, en el que entran la celebración de unas decorosas exequias en la antigua colegiata de Medina del Campo, la inauguración de un monumento ó lápida conmemorativa en el castillo de la Mota, la organización de una velada literaria en Medina ó Valladolid, todo lo que creíamos culto y no pudiera ofender la memoria de la gran reina, y por último la publicación de un número de nuestro *BOLETÍN* dedicado exclusivamente al centenario. Excluíamos, por tanto, cabalgatas, representaciones de dramas y festivales que, pensábamos, no podían encajar en conmemorar una fecha luctuosa.

Solicitamos al efecto algún auxilio, por ser nuestras fuerzas muy limitadas, del Gobierno de S. M., de la Corporación provincial y de los Ayuntamientos de Valladolid y Medina del Campo. Contestó muy atentamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y de las corporaciones citadas no hemos recibido aún noticia alguna. Se concedió una subvención de 15.000 pesetas al Ayuntamiento de Medina, no á la *Sociedad*; aquel nos dijo que iba á celebrar el centenario, y hasta nos invitó para que una representación de la *Sociedad* formara parte de la Junta organizadora, y aquí acabó todo. Nos han remitido el cartel de unos Juegos florales y el programa de un concurso de bandas de música; pero no sabemos qué otras cosas preparará el ilustre Ayuntamiento de la histórica villa. Se ha hablado mucho, se ha escrito más en los periódicos sobre el mantenedor de los Juegos florales; pero de esto, como de otras muchas cosas, debemos callarnos por ahora.

Comprenderá *La Alhambra* nuestro obligado silencio, que no se le pasará por las mientes fuera desaire á su solicitud. Comprenderá *La Alhambra* nuestra situación. Fuimos los primeros en empezar á desarrollar la idea; no nos faltaban alientos; pero desde el momento en que un Ayuntamiento respetable tomaba el asunto tan franca y decididamente como lo ha hecho el de Medina, alguno sobraba, y ese alguno es fácil señalarle.

No queda el consuelo de que parece ser aceptado mucho de lo que nos proponíamos hacer. Se está

construyendo un monumento á Isabel la Católica, seguramente muy poco, para lo que merecía la reina castellana; se celebrarán, como decimos, Juegos florales; si vienen luego las cabalgatas, los toros, los teatros, los fuegos de artificio, las músicas, el ruido, las fiestas, allá se las haya Medina ó su Ayuntamiento.

La *Sociedad*, muy modestamente, con mucha humildad, y sintiendo no poder hacer otra cosa dará el 26 de Noviembre un número del *BOLETÍN* con trabajos alusivos á la Reina Católica y su época, pero tan poco somos que aún para esa pequeña ofrenda hemos tenido que solicitar la ayuda de la Diputación provincial y de los municipios de Valladolid y Medina.

No deseará *La Alhambra* que la contemos cosas más del centenario ¿no le parece bastante con lo que se nos ha escapado de la pluma?

Por algo nos habíamos callado, aunque nos fuera doloroso pasar plaza de desatentos, nosotros que precisamente tenemos en tan gran estima á *La Alhambra* y á su erudito director Sr. Valladar, que para el *BOLETÍN* tiene siempre elogios que nunca le agradeceremos lo bastante.

Al Sr. Valladar le sobra penetración para entender todo lo que no decimos del centenario. Nos dispensará no seamos más explícitos.

En el próximo mes de Octubre, como ya de antemano se había resuelto, se celebrará la excursión á Salamanca, para la cual se comprometieron muchos de los excursionistas que asistieron á la de Tordeillas.

Como aún no están determinados algunos detalles, y deseamos salgan con toda la anticipación posible los números de este *BOLETÍN* de Septiembre y Octubre, á fin de preparar enseguida el correspondiente á Noviembre que se dedicará á Isabel la Católica, se pasarán á los domicilios de los socios las condiciones de la proyectada excursión.

UN RUEGO

Rogamos encarecidamente á los Señores socios que nos han ofrecido trabajos para el número del *BOLETÍN* que la *Sociedad* dedicará al centenario del fallecimiento de Isabel la Católica, nos les remitan á la mayor brevedad posible, con objeto de preparar con alguna anticipación la tirada del referido número, que deseamos sea extenso y profusamente ilustrado de fototipias y fotograbados, trabajos preliminares que llevan algún tiempo. La composición de los estudios y artículos que se nos remitan exige algún orden ó método, que no podemos determinar hasta tener todos los trabajos reunidos.

En el presente número y siguiente daremos solamente dos pliegos de impresión, reservando para el número de Noviembre los que falten hasta completar los que de costumbre se tiran cada mes.